

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, dispone que el Instituto de Reformas Sociales constará de treinta Vocales, dieciocho de libre elección del Gobierno y doce elegidos por patronos y obreros.

Nombrados ya los primeros, y siendo preciso proceder á la constitución definitiva del citado Instituto; teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 54 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrí-

colas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la Gaceta, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el Boletín oficial la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los Vocales y suplentes elegidos antes del día 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el día 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará ele-

gidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El día 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 31

#### REFORMAS SOCIALES

##### CIRCULAR

Publicado en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente y en este Boletín oficial el Real decreto de 29 de Diciembre último convocando á elección de los doce Vocales que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, en representación de las clases de patronos y obreros, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existan Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de Riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas, que se sirvan convocar por encargo expreso de este Gobierno á los Presidentes ó Directores de las mismas para que, bajo la presidencia de dichos Sres. Alcaldes, se reúnan antes del 16 del actual precisamente y designen un Compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña y otro á la Agricultura, los cuales habrán de reunirse en esta capital, bajo la presidencia del Alcalde de ella, el día que al efecto se señale en la convocatoria que oportunamente se publicará en el Boletín, para la elección de los Vocales y suplentes que han de representar á la clase de patronos en el referido Instituto.

El mismo procedimiento seguirán

los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan Sociedades obreras legalmente constituidas, con los Presidentes ó Directores de las mismas, para que separadamente y en idéntica forma, designen á su vez, también bajo su presidencia, un Compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la Agricultura, los que como aquellos han de concurrir á la capital con el mismo objeto, esto es, para designar los Vocales y suplentes que en aquél han de representar á la clase obrera.

Dentro del tercer día siguiente á la votación de Compromisarios, comunicarán los Sres. Alcaldes á este Gobierno el resultado de ambas votaciones, expresando los nombres de los elegidos en cada caso y los de los que han tomado parte en cada votación, al objeto de que pueda ser publicado en el Boletín oficial de la provincia, dentro del plazo que al efecto fija el Real decreto antes citado.

Encargo y ruego á todos los señores Alcaldes de la provincia á quienes la presente circular afecta, que se sirvan darle el más exacto cumplimiento, y á los de los pueblos en que no exista Sociedad ó Corporación alguna de las nombradas, que lo participen así de oficio.

Tarragona 5 de Enero de 1904.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 32

#### Negociado 1.º.—Elecciones municipales

##### CIRCULAR

En el día de hoy se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos que á continuación se expresan, interpuestos contra acuerdos dictados por la Comisión provincial en asuntos electorales.

De D. Baldomero Montseny, D. Antonio Travé y D. Juan Castro contra el acuerdo declarando nulas las elecciones municipales verificadas en Solivella en el mes de Noviembre último.

De D. José Bonavila Casals contra el acuerdo declarando con capacidad legal al Concejal electo de Aldover Don Joaquín Villaubí Pegueroles.

De D. Vicente Grau Serra contra el acuerdo declarando capacitado para ejercer el cargo de Concejal al electo en Benisanet D. Julio Ardevol Pascual.

De D. Arturo Homedes, D. Enrique

Prades y D. Magín Bargalló, Concejales electos de Perelló, contra el acuerdo declarándoles incapacitados.

De D. José Serra Domenech, Don Bernardo Fontanilles, D. José Agustench y D. José M. Guasch contra el acuerdo declarando válidas las de Valls.

De D. Juan Gatell y D. Francisco Salvat contra el acuerdo declarando válidas las de Vilabella.

De D. Agustín Chortó Cedó y Don Ramón Sabaté contra el acuerdo declarando capacitado al Concejal electo en Tivisa D. Fidel Rebull Llaó.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial conforme á lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 5 de Enero de 1904.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 33

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado sustituto del Regimiento Infantería de Ceuta, núm. 1, Agustín Daudé Solé, hijo de Marcelino y Juana, natural de Tortosa, de 32 años, de oficio marmolista, soltero, estatura 1.750 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regular.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Enero de 1904.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 34

MINAS

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Santiago Viscarri y Moragas, vecino de Vendrell, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ochenta y nueve pertenencias mineral de hierro con el nombre «Santa Catalina de Sena», sitas en el término municipal de La Figuera y en el de la Torre del Español, parajes denominados «Mas del Comandant», «Mas de Muralló», «Mas de las Banyas» y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 9.ª estaca de la mina «Táuride» y desde allí 300 metros en dirección al N. magnético colocándose la 1.ª estaca; desde ésta 800 metros en dirección de E. á O.; desde éste último punto 1.700 metros en dirección del S. al N. magnético; desde éste último punto 700 metros en dirección de O. al E., y desde éste último punto 300 metros de N. al S.; que vienen á finir en la estaca núm. 10 de la mina «Ifigenia».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 5 de Enero de 1904.—Salvador Alvarez de Sotomayor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 35

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.

Don Manuel Sales Ferré, Agente Recaudador auxiliar de la Hacienda en la 2.ª zona de Tortosa,

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo contra D. Manuel Esteller Martínez, vecino de Alcanar, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Manuel Esteller Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Enero de 1904, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en los dos pueblos más inmediatos de Uldecona y San Carlos de la Rápita y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos 60.15 pesetas.—Una casa en la calle del Cementerio, núm. 31, 1.425 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro como recursos eventuales.

Alcanar 30 de Diciembre de 1903.—Manuel Sales.

Núm. 36

Don Juan Bautista Jardí Curto, Alcalde constitucional de Roquetas,

Hago saber: Que el día 13 del actual, y horas de diez á once de mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que

ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Roquetas 2 de Enero de 1904.—Bautista Jardí.

Núm. 37

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Rourell 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, F. Prunera.

Núm. 38

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Capsanes 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Blanch.

Núm. 39

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Montmell 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 40

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1904, se halla expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos de reclamación.

Vimbodí 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Caixal.

Núm. 41

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

El padrón de los individuos vecinos de este término municipal que estarán sujetos al impuesto de cédulas personales durante el año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones á que haya lugar.

Masó 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 42

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por Don Buenaventura Alfonso, Procurador de D. Antonio Mariné Rauréll, vecino y del comercio de esta Plaza, contra D. José Bové y Pedrol, vecino que fué de esta capital, sobre pago de dos mil pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, se procedió en veinte y cuatro del actual mes al embargo del derecho de recuperar una casa y dos fincas rústicas y de tres fincas rústicas, sita la primera en la calle Mayor de la villa de Montblanch y las otras

en su término municipal, sin hacer previamente el requerimiento de pago por no ser conocido del deudor, é ignorarse igualmente su paradero, y en su virtud se requiere á éste de pago y se le cita de remate por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga á la ejecución; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 43

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, á instancias de Manuel Aragonés Talarn, se instruye expediente posesorio para que se inscriba á favor del mismo la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de esta ciudad, partida del «Favaret» ó «Fullola», de extensión diez jornales del país, equivalentes á dos hectáreas diez y nueve áreas, en cuanto á siete jornales plantados de olivos y algarobos y los restantes maleza; lindante al Sud con José Curto, á Oeste con restante heredad de que formaba parte, al Norte con barranco y al Este con camino de Fullola.

Y como quiera que según la certificación librada por el Registro de la propiedad la expresada finca aparece inscrita en dos porciones á nombre de Pedro Arrufat Aixendri y de Pedro Arrufat Espuny, cuyo domicilio se desconoce, á petición del demandante se ha acordado la siguiente:

PROVIDENCIA

Del Juez Sr. de Prat.—Tortosa veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—En vista de lo expuesto en el escrito de demanda y lo solicitado en el otro sí de la misma y certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, referente al asiento no cancelado, que está en contradicción en la posesión que se pretende en este expediente, comuníquese el mismo por término de quinto día á Pedro Arrufat Aixendri y Pedro Arrufat Espuny, á los efectos que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y siendo dichos interesados ó sus herederos si hubieren fallecido aquéllos, de ignorado paradero, según se afirma en el propio escrito, notifíqueseles y cíteseles por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto, manifiesten dichos interesados si tienen algo que oponer á la posesión que se pretende, evacuando la audiencia que se les confiere; pues transcurrido se acordará lo procedente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia; doy fe.—Prat Gay.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.

Y siendo dichos interesados Pedro Arrufat Aixendri y Pedro Arrufat Espuny ó sus herederos si hubieren fallecido, de ignorado paradero, se les notifica la inserta providencia con la citación que contiene por medio de la presente cédula que se expide para insertarse en la forma mandada.

Tortosa treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado.